

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 043-A-GADMT-2023

ABG. JIMMY XAVIER REYES MARIÑO

ALCALDE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

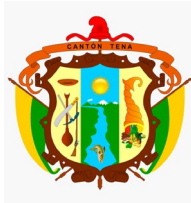
Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *"Es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales; Gestionar los servicios de prevención, proyección, socorro y extinción de incendios"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana..."*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Que, el Art. 6 del Código de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: ... "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Art. 53 del Código de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón*";

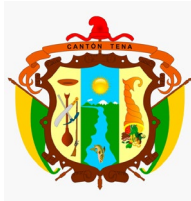
Que, el Art. 59 del Código de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*";

Que, el literal b e i Art. 60 del Código de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan: b) "*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal*"; i) "*Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal*";

Que, el párrafo final del Art. 140 del Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "*Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: "*Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos*";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

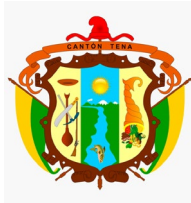
Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: *“Circunstancias del cargo.- El cargo de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será de tres clases: 1. Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley. 2. Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente. 3. Encargado: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular”;*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: *“Niveles de gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad. En el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará mediante concurso de méritos y oposición y podrá acceder, según su perfil, a la categoría que le corresponda. El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa”;*

Que, el Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- *“Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma. Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos”;*

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: *“Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala en su Art. 248.- *“Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado”;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: “*Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias*”;

Que, el 04 de enero de 2018, el Concejo Municipal de Tena expide la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA;

Que, mediante resolución No. 185 de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito por la entonces Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos - Dra. María del Pilar Cornejo; resuelve: “*ARTÍCULO SEGUNDO- Encargar al señor Comandante (B) FREDDY GREFA CALAPUCHA, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Tena, Provincia de Napo, con el fin de que organice y reestructure a la Institución Bomberil*”;

Que, mediante Oficio No. 103-JPCBN de fecha 3 de agosto de 2023, el Crnl. Freddy Grefa Calapucha – Comandante encargado de Cuerpo de Bomberos de Tena, señala: “*En esta ocasión me dirijo a usted para manifestarle que, por asuntos personales, me veo en la necesidad de presentar la disponibilidad al cargo de Comandante encargado de Cuerpo de Bomberos del cantón Tena*” ... “*Motivo a su autoridad para que considere resolver el encargo temporal a otro servidor de esta institución, mientras se define el titular de la Comandancia, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)*”

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la disponibilidad del cargo al Crnl. Freddy Grefa Calapucha, cesar en sus funciones y disponer el reintegro al puesto titular en la institución.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Artículo 2. Nombrar y encargar al señor Myr. (B) Lic. Jorge Walberto Naranjo Palacios, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Tena hasta el nombramiento del definitivo.

Artículo 3.- Conminar al Jefe Encargado, el inicio de un proceso de reestructuración institucional y ejecutar procesos correctivos a nivel administrativo, financiero, técnico, legal, operativo en el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena; sujeto a lo determinado y dispuesto en los informes de auditoría formulados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, notificar de la presente resolución al Cuerpo de Bomberos del cantón Tena.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 04 días del mes de agosto de 2023.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON TENA

Enviado a:

- Crnl. Freddy Grefa Calapucha
EX JEFE ENCARGADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA
- Myr. (B) Lic. Jorge Walberto Naranjo Palacios
JEFE ENCARGADO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA
- Lic. Luis Enrique Rodríguez Mera
CONCEJAL DELEGADO AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA
- Secretaría General del Gobierno Municipal cantón Tena